



13 MAY 2019

Villavicencio, _____

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2019-00005-00

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de tenencia de bien mueble arrendado instaurado por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra de DIANA MARITZA PEDRAZA VELASQUEZ.

PRETENSIONES

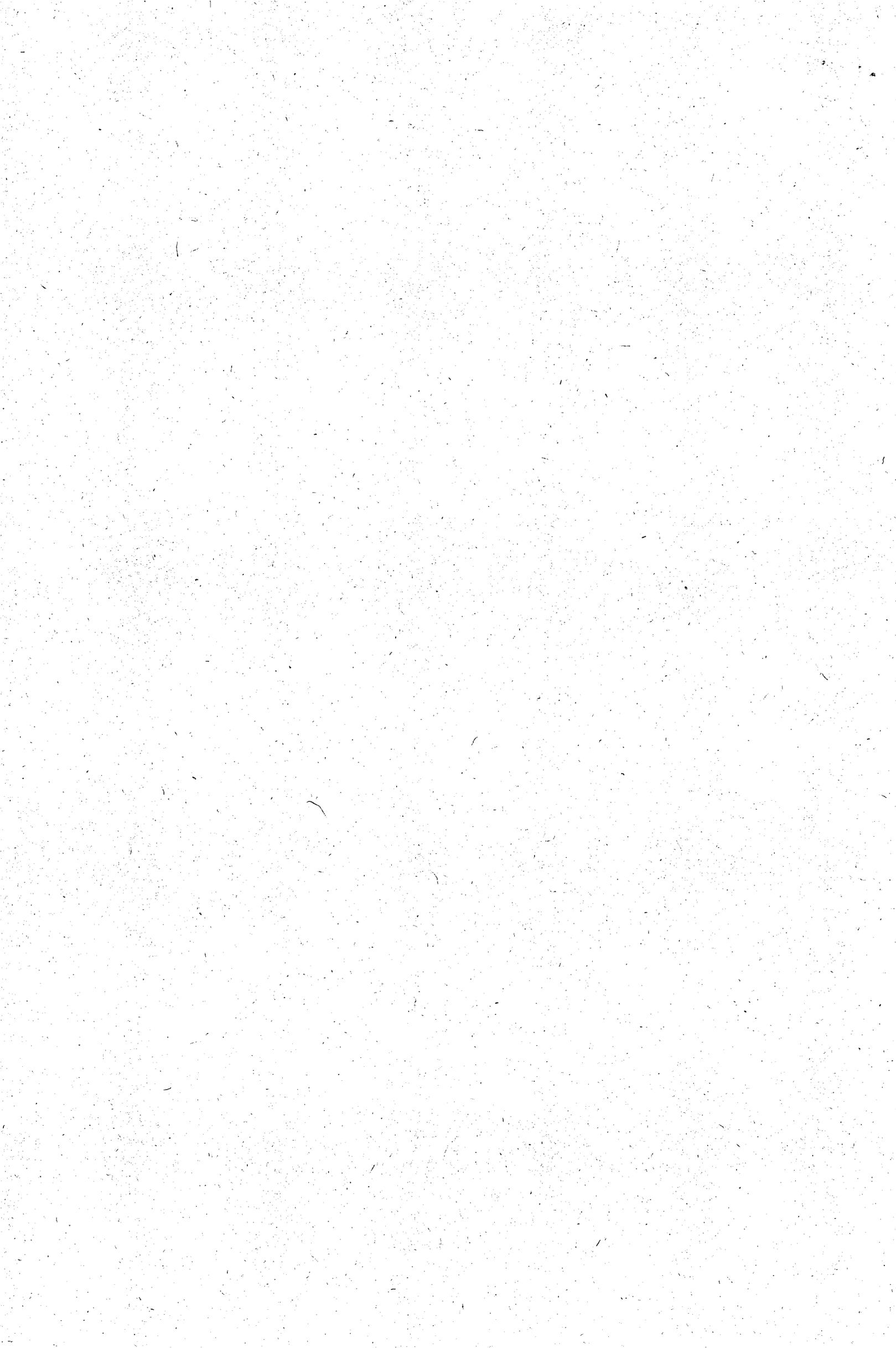
El BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, demandó a DIANA MARITZA PEDRAZA VELASQUEZ para que previos los trámites legales se decrete que la demandada incumplió sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones pactados, consecuente con la anterior declaración se ordene la terminación del contrato de leasing habitacional N° 06009096900192754 y la restitución del siguiente bien inmueble: Carrera 40 No. 5 A -271 Sur Apartamento 106 de la torre 7 y parqueadero 110-111 en el Conjunto Residencial Canaguay de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias No. 230-204290 y 230-204530, de que da cuenta el contrato de leasing en el presente proceso, solicitó igualmente condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

Entre las partes, suscribieron el contrato de leasing relacionados en las pretensiones y sobre el inmueble allí indicado.

La locataria incumplió su obligación de pago en la forma convenida contractualmente, ya que la deudora incumplió con su obligación contractual contenida en la cláusula vigésima sexta, esto es, de mantener una situación comercial estable presentando variación y/o deterioro en su situación financiera, jurídica y comercial al incurrir en mora en otros créditos con la entidad demandante y al encontrarse sus bienes en extinción de dominio.

Que de acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato de leasing habitacional referido, la demandante se encuentra facultada para adelantar el presente trámite, sin necesidad de requerimiento previo, con el fin de dar por terminado el contrato y restituir la tenencia de los bienes ya enunciados.



ANTECEDENTES PROCESALES

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto del 22/01/2019 (folio 100), y de la misma y sus anexos se ordenó correr traslado a la demandada, para que la contestara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

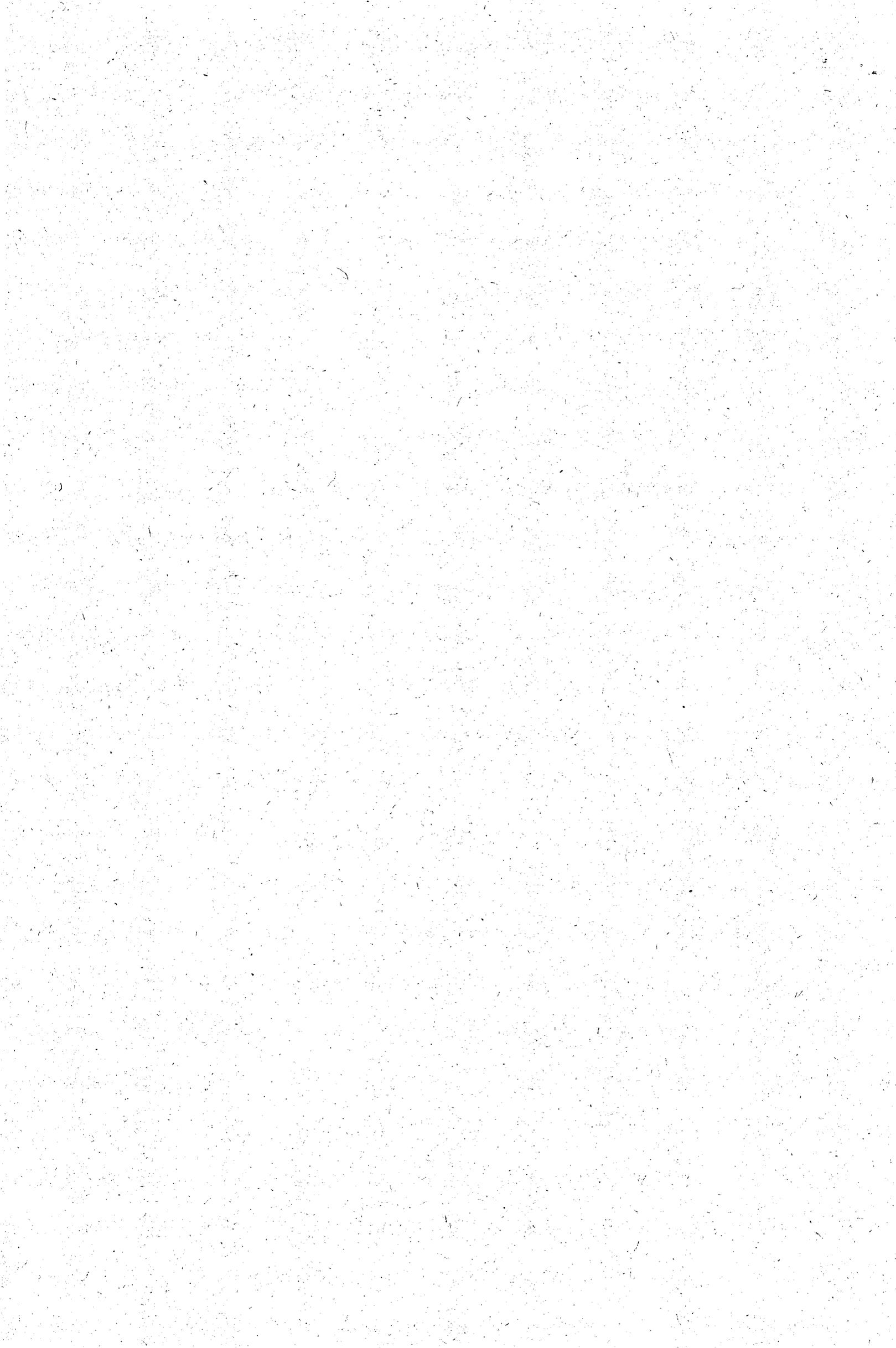
La demandada se notificó de la existencia del proceso por aviso el 21/03/2019 (fol. 106), sin que dentro del término de ley propusiera excepciones o contestara la demanda conforme la ley procesal lo ordena; de modo que siendo el paso a seguir, el proferir la sentencia que en derecho corresponda para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó la existencia del contrato de leasing habitacional N° 06009096900192754 entre El BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y DIANA MARITZA PEDRAZA VELASQUEZ como locataria, quien recibió en tenencia el bien inmueble ya referenciado.

De la lectura de los contratos, se observa en el literal b de la cláusula número 20 se estableció en todos los referidos documentos como causal de terminación unilateral del contrato "podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones: C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) periodo o más".

Acorde a lo previsto en el contrato aportado por la actora, se concluye que la demandada se encontraba obligada a pagar el canon a la entidad demandante, quien conociendo formalmente de la demanda instaurada contra ella, no se opuso a los hechos ni a las pretensiones de la misma, por lo que este Estrado proferirá sentencia de restitución de bien inmueble dado en leasing, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en el artículo 384 del Código General del Proceso, disponiendo además la condena en costas a cargo de la parte demandada y la fijación de la agencias en derecho en esta providencia.



Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing N° 06009096900192754 entre EI BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y DIANA MARITZA PEDRAZA VELASQUEZ como locataria, quien recibió el siguiente inmueble:

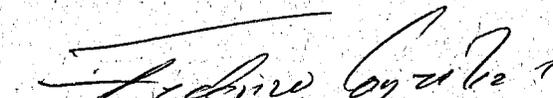
- Apartamento 106 de la torre 7 y parqueadero 110-111 en el Conjunto Residencial Canaguay, ubicado en Carrera 40 No. 5 A -271 Sur, con matrículas inmobiliarias No. 230-204290 y 230-204530

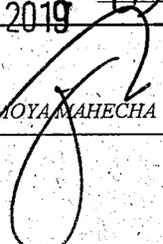
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETA LA RESTITUCIÓN** del inmueble ya identificado, cuya entrega que deberá efectuarse en el término de 10 días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: De igual forma para la práctica de la diligencia de entrega se dispone comisionar con amplias facultades de ley y con autorización para subcomisionar, al señor **Alcalde Municipal de la Ciudad de Villavicencio, Meta**, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para que realice la entrega a la entidad demandante del referidos inmueble esto en caso de que los demandados no efectúen en el término antes indicado la correspondiente entrega.

CUARTO: Condenar en costas de esta instancia al extremo pasivo. Para tal efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.5 M.L.T.V., la que será incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>050</u> Hoy <u>14 MAY 2019</u></p> <p>El Secretario</p> <p> DUVAN GUSTAVO MOYAMAHECHA</p> |
|---|

